Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022

RESOLUCIÓN N° 0757-2022-ANA-TNRCH

Lima, 19 de diciembre de 2022

EXP. TNRCH	:	371-2022
CUT	:	60419-2022
ADMINISTRADOS	:	Ana Melva Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Tambo Alto Tambo.
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Cocachacra Provincia : Islay Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haberse configurado los presupuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se dispone la reposición del procedimiento administrativo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.16 de la presente resolución.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.05.2022, emitida por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la cual se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa Nº 0016-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de LUQUE PAUCAR, JOSE, respecto a la unidad operativa Cod: 03245, CARAQUEN

ARTÍCULO 2º.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ANA MELVA LUQUE COAGUILA con DNI 15431754, NIEVES LORENA LUQUE COAGUILA DE TURPO con DNI 29709998, MAURO VICTOR TURPO CHAMBILLA con DNI 29410460, conforme el detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 03245, CARAQUEN			
Área (ha)	Total	4.81500	Bajo riego	3.15000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Cocachacra		
Ámbito Administrativo	AAA	Caplina – Ocoña		
	ALA	TAMBO – ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Tambo		
	Comisiòn	Acequia Alta La Pascana		
Bloque de Riego	PTAT4900-B05 ACEQUIA ALTA			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM)/ ZONA:19/Este: 218223.8271/Norte:			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	67266.11400 (m³/año)

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo – Alto Tambo, mediante la Resolución Administrativa Nº 016-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, resolvió lo siguiente:

> "(…) *Artículo 2º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Acequia Alta, con código PTAT4900-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Acequia Alta La Pascana, con aguas provenientes del río Tambo, conforme el plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:*

Nº	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el Agua otorgada			Volumen Máximo de agua otorgada (m³) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
13	LUQUE PÁUCAR, JOSÉ	30841114	CARAQUEN	03245	3.150	67,266.114

> *Artículo 3º.- Disponer la inscripción en el Padrón de Usos de Agua con Fines Agrarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo – Alto Tambo de las licencias de uso de agua otorgadas en la presente Resolución Administrativa, correspondientes al Bloque de Riego Acequia Alta con Código PTAT4900-B05, que forma parte de la Comisión de Regantes Acequia Alta La Pascana.*"

2.2. En fecha 18.04.2022, la señora Ana Melva Luque Coaguila solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor José Luque Páucar a través de la Resolución Administrativa Nº 016-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por haber adquirido la titularidad del predio denominado "Caraquen", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa. Para acreditar su titularidad, adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia de la Escritura Pública N° 5232, correspondiente a la "Compra Venta de Inmueble Rústico" celebrado en fecha 22.11.2012, a través del cual, los señores José Luque Páucar y Natividad Coaguila de Luque transfirieron a los señores Ana Melva Luque Coaguila y Nieves Lorena Luque Coaguila de de Turpo, casada con el señor Mauro Víctor Turpo Chambilla, la titularidad del "*inmueble rústico denominado Fundo "El Dalio-Caraquen" con un área de 1 Ha. 4200 m² de superficie, U.C Nº 10593, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, adquirida según Resolución Nº 307-84-DGRA-AR, de fecha 29 de febrero de 1984, y tal como consta en el Título de Propiedad Nº 02771-84 (D.L. 22748), de fecha seis de marzo de 1984* (…)"

b) Copia de la Escritura Pública N° 5233, correspondiente a la "Compra Venta de Inmueble Rústico" celebrado en fecha 22.11.2012, a través del cual, los señores José Luque Páucar y Natividad Coaguila de Luque transfirieron a los señores Ana Melva Luque Coaguila y Nieves Lorena Luque Coaguila de de Turpo, casada con el señor Mauro Víctor Turpo Chambilla, la titularidad del "*inmueble rústico denominado "El Dalio-Caraquen" con un área de 2 Ha. 6800 m² de superficie, Parcela Nº 10593, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, adquirida según Resolución Nº 4882-76-DGRA-AR, y tal como consta en el Título de Propiedad Nº G-023-84 (D.L. 19977), de fecha dieciocho de enero de 1984* (…)"

2.3. Con el escrito ingresado en fecha 25.04.2022, la señora Ana Melva Luque Coaguila

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

adjuntó a siguiente información complementaria:

a) Copia del Recibo Único de Agua expedido por la Junta de Usuarios del Valle de Tambo a nombre del señor José Luque Páucar, correspondiente al periodo 2022.
b) Copia de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 086-2014 GRA/GRAJ-OAJ de fecha 09.05.2014.

2.4. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, mediante el Informe Técnico Nº 0048-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC de fecha 09.05.2022, señaló lo siguiente:

> "*Revisada la documentación del expediente con CUT 60419-2022, se considera procedente la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de:*
>
> *Ana Melva Luque Coaguila con DNI 15431754*
> *Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo con DNI 29709998*
> *Mauro Víctor Turpo Chambilla con DNI 29410460*"

2.5. Mediante la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.05.2022, notificada el 13.05.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió lo siguiente:

> Artículo 1º.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa Nº 0016-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de LUQUE PAUCAR, JOSE, respecto a la unidad operativa Cod: 03245, CARAQUEN.
>
> Artículo 2º.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ANA MELVA LUQUE COAGUILA con DNI Nº 15431754, NIEVES LORENA LUQUE COAGUILA DE TURPO con DNI 29709998, MAURO VÍCTOR TURPO CHAMBILLA con DNI 29410460, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso de agua

Unidad Productiva o predio	Cod. 03245, CARAQUEN			
Área (ha)	Total	4.81500	Bajo Riego	3.15000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Cocachacra		
Ámbito Administrativo	AAA	Caplina Ocoña		
	ALA	TAMBO – ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Tambo		
	Comsión	Acequia Alta La Pascana		
Bloque de Riego	PTAT4900-B05 ACEQUIA ALTA			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 218223.8271 / Norte:			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	67266.11400 (m³/año)

2.6. En fecha 24.05.2022, el señor José Luque Páucar presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

2.7. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, mediante la Hoja de Elevación N° 0085-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 24.05.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso presentado.

2.8. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 0058-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.07.2022, trasladó a los señores Ana Melva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla, el recurso de apelación presentado por el señor José Luque Páucar.

2.9. En fecha 05.08.2022, la señora Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo absolvió el recurso de apelación presentado por el señor José Luque Páucar, señalando, entre otros, que su persona conjuntamente con los señores Ana Melva Luque Coaguila y Mauro Víctor Turpo Chambilla, ostentan la titularidad del predio denominado "Caraquen", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

- Bien inmueble rústico denominado Fundo "El Dalio-Caraquen", con un área de 1 Ha. 4200 m², ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- Bien inmueble rústico denominado Fundo "El Dalio-Caraquen", con un área de 2 Ha. 6800 m², ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

2.10. En la sesión de fecha 29.11.2022, el colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT y de los actuados que dieron origen a la misma.

2.11. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta Múltiple N° 0005-2022-ANA-TNRCH-ST notificada el 07.12.2022, comunicó a los señores Ana Melva Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla, el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, debido a que las Escrituras Públicas N° 5232 y 5233, que presentaron como parte de su solicitud, se refieren a la adquisición de la titularidad de 4 Ha. 1000 m², correspondientes a la Unidad Catastral 10593 del predio denominado Fundo "El Dalio-Caraquen"; sin embargo, no guardan relación respecto al predio Cod: 03245, CARAQUEN, respecto al cual se solicita la extinción y otorgamiento de licencia; por tanto, se habría incumplido con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23.1 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA.

Asimismo, se les otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la carta para que pueda presentar sus descargos, acorde con lo señalado en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificados, los mencionados no formularon sus descargos a la carta de revisión de oficio.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

2019-JUS[1], y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[2], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[3] y N° 0289-2022-ANA[4].

3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente y con la emisión de la Carta Múltiple N° 0005-2022-ANA-TNRCH-ST, este Tribunal procedió a iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, comunicando oportunamente a los señores Ana Melva Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla, para que ejerzan su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme se encuentra previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Plazo para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo

3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra contemplado en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

> "***Artículo 213°.- Nulidad de oficio***
>
> (…)
>
> *213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos* (…)".

3.4. El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

3.5. Conforme se aprecia en el numeral 2.5 de la presente resolución, la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue debidamente notificada a los señores Ana Melva Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla en fecha 13.05.2022.

3.6. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 03.06.2012; luego de lo cual, es decir el 04.06.2022, la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT adquirió la calidad de acto firme.

3.7. Por consiguiente, en el momento de emitida la presente decisión, no ha concluido el plazo de dos (02) años para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.02.2018.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.05.2020.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

Respecto del Principio del Debido Procedimiento y la motivación de los actos administrativos

4.1. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, el derecho a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a **exponer sus argumentos**, a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, **obtener una decisión motivada**, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

4.2. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC señaló que: "*El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 39° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).* (…), *derecho al debido proceso comprende a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el* ***derecho a la motivación de las resoluciones****,* (...)".

4.3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico es entre otros, requisito de validez del acto administrativo. A su vez, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo precisa que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

4.4. El artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[5], establece que "*De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones*".

4.5. El artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA[6],

[5] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.
[6] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica[7].*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
> *23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
> *23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
> *23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua*".

4.6. En relación a la tramitación de los procedimientos contenidos en la Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el numeral 2.1 del artículo 2° del citado dispositivo, hace una diferenciación entre la autoridad instructora y la autoridad resolutiva, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos, salvo los casos que por norma expresa se confiera dicha facultad a la Administración Local del Agua (ALA).

Sobre esto último, tratándose de los procedimientos de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI[8], dispuso lo siguiente:

> "***Disposición Complementaria Final***
> ***Única. - Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular***
>
> *Facúltese a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.*"

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

4.7. En la revisión de los actuados se aprecia que mediante la Resolución Administrativa Nº 016-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de 27.01.2005, la Administración Técnica

[7] Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

[8] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

del Distrito de Riego Tambo – Alto resolvió otorgar una licencia de uso de agua superficial a favor del señor José Luque Páucar para ser utilizada en el predio denominado "Caraquen", de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el Agua otorgada			Volumen Máximo de agua otorgada (m³) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
13	LUQUE PÁUCAR, JOSÉ	30841114	CARAQUEN	03245	3.150	67,266.114

4.8. Asimismo, se aprecia que en fecha 18.04.2022, la señora Ana Melva Luque Coaguila solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor José Luque Páucar a través de la Resolución Administrativa Nº 016-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por haber adquirido la titularidad del predio denominado "Caraquen", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa. Para acreditar su titularidad, adjuntó los siguientes documentos:

a) **Copia de la Escritura Pública N° 5232**, correspondiente a la "Compra Venta de Inmueble Rústico" celebrado en fecha 22.11.2012, a través del cual, los señores José Luque Páucar y Natividad Coaguila de Luque transfirieron a los señores Ana Melva Luque Coaguila y Nieves Lorena Luque Coaguila de de Turpo, casada con el señor Mauro Víctor Turpo Chambilla, la titularidad del "*inmueble rústico denominado Fundo "El Dalio-Caraquen" con un área de **1 Ha. 4200 m²** de superficie, U.C Nº 10593, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, adquirida según Resolución Nº 307-84-DGRA-AR, de fecha 29 de febrero de 1984, y tal como consta en el Título de Propiedad Nº 02771-84 (D.L. 22748), de fecha seis de marzo de 1984* (…)"

b) **Copia de la Escritura Pública N° 5233**, correspondiente a la "Compra Venta de Inmueble Rústico" celebrado en fecha 22.11.2012, a través del cual, los señores José Luque Páucar y Natividad Coaguila de Luque transfirieron a los señores Ana Melva Luque Coaguila y Nieves Lorena Luque Coaguila de de Turpo, casada con el señor Mauro Víctor Turpo Chambilla, la titularidad del "*inmueble rústico denominado "El Dalio-Caraquen" con un área de **2 Ha. 6800 m²** de superficie, Parcela Nº 10593, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, adquirida según Resolución Nº 4882-76-DGRA-AR, y tal como consta en el Título de Propiedad Nº G-023-84 (D.L. 19977), de fecha dieciocho de enero de 1984* (…)"

Dichos documentos sirvieron de sustento para que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo emita la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.05.2022, que resolvió:

> Artículo 1º.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa Nº 0016-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de LUQUE PAUCAR, JOSE, respecto a la unidad operativa Cod: 03245, CARAQUEN.
>
> Artículo 2º.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ANA MELVA LUQUE COAGUILA con DNI Nº 15431754, NIEVES LORENA LUQUE COAGUILA DE TURPO con DNI 29709998, MAURO VÍCTOR TURPO CHAMBILLA con DNI 29410460, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso de agua

Unidad Productiva o predio	**Cod. 03245, CARAQUEN**			
Área (ha)	Total	**4.81500**	Bajo Riego	3.15000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Cocachacra		
Ámbito Administrativo	AAA	Caplina Ocoña		
	ALA	TAMBO – ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Tambo		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

	Comsión	Acequia Alta La Pascana
Bloque de Riego	PTAT4900-B05 ACEQUIA ALTA	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 218223.8271 / Norte:	

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río TAMBO
Volumen asignado	67266.11400 (m³/año)

4.9. De lo anterior, se aprecia que de acuerdo a las Escrituras Públicas N° 5232 y 5233, se evidencia que los señores Ana Melva Luque Coaguila, Nieves Lorena Luque Coaguila de Turpo y Mauro Víctor Turpo Chambilla, adquirieron la titularidad de **4 Ha. 1000 m²**, correspondientes a la **Unidad Catastral 10593** del predio denominado Fundo "El Dalio-Caraquen", ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

Título de Propiedad	Unidad Catastral	Superficie (Ha)
5232	10593	1 Ha. 4200 m²
5233	10593	2 Ha. 6800 m²
Total		**4 Ha. 1000 m²**

Elaboración propia del TNRCH

4.10. No obstante, en la revisión de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, se aprecia que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió otorgar una licencia de uso de agua correspondiente al predio denominado "Caraquen" con **Código Catastral 03245** considerando un área de **4 Ha. 81500 m²**, lo cual no guarda concordancia con los documentos presentado por la administrada debido a que en la licencia de uso de agua otorgada se considera un área mayor a la que acreditan con los documentos de transferencia del predio y respecto a la UC 03245 sin embargo los documentos presentados hacen referencia a la UC 10593 .

Asimismo, tampoco se fundamenta el motivo de dicha decisión en ningún extremo de la resolución administrativa anteriormente citada, así como en el Informe Técnico Nº 0048-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC generado en el marco del presente procedimiento.

En consecuencia, se evidencia que la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT ha sido emitida sin acreditarse de manera cierta que los documentos que presentó la administrada acreditan la transferencia del predio denominado "Caraquen" con UC 03245 y que conlleven a la extinción de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa Nº 016-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT

4.11. Por lo tanto, se ha incumplido con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23.1 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, referido a acreditar transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, incurriendo en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la a contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, se determina la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Respecto a la afectación al interés público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

4.12. Corresponde analizar, si respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.13. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0090-2014-AA/TC[9], en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

> *«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público*».

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: "(...) *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares* (...)"[10].

4.14. En el caso en concreto, este Colegiado considera que la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT constituye una grave afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye patrimonio de la nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.15. En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos establecidos en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Respecto a la reposición del procedimiento

4.16. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto al no contar con los elementos suficientes para ello, este Tribunal dispone la reposición de los actuados, hasta el momento en que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo evalúe la solicitud presentada por la señora Ana Melva Luque Coaguila y realice las observaciones que correspondan al administrado respecto a los documentos presentados por la administrada para acreditar la trasferencia de titularidad del predio con Cod: 03245, CARAQUEN.

---

[9] Sentencia del Tribunal Constitucional, disponible en: https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf.
[10] DANÓS, Jorge. *"Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444"*, En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074

4.17. Finalmente, habiéndose determinado la configuración de una causal de nulidad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luque Páucar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0815-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 19.12.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa Nº 0128-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.16 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EA0B2074